

Asuntos listados (3 JDC y 2 JG) Total: 5 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-827/2025	Mizráim Eligio Castelán Enríquez	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente <b>TEV-JDC-318/2025 INC-1</b> que a decir del actor, declaró cumplida la sentencia principal relacionada con su restitución al cargo de tesorero del Comité Directivo Estatal del PAN en la citada entidad.	Actos de órganos electorales	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios, porque el Tribunal responsable verificó el cumplimiento de su sentencia principal, en la que ordenó a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional que emitiera una nueva resolución en la que ordenara la restitución del actor a su cargo interpartidista.</p> <p>Precisó que el resto de las manifestaciones que realizó el actor, relacionadas al cumplimiento material de su reinstalación fueron remitidas a la Comisión de Justicia del referido partido para que fueran analizadas como en derecho correspondiera.</p>
2.	SX-JG-212/2025	Fernando Molina Alcántara	Acuerdo plenario de tres de diciembre de dos mil veinticinco, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente <b>JDCI/63/2025</b> que, entre otras cuestiones, le impuso una multa al actor, en su carácter de Comisionado Provisional Municipal del Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal, relacionado con el pago de dietas adeudadas a la parte actora de la instancia local.	<p>Acceso y ejercicio al cargo</p> <p>Actos de órganos electorales</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acuerdo impugnado al calificar <b>ineficaces</b> los agravios expuestos, porque la notificación del acto que le generó afectación fue válida.</p> <p>Calificó <b>insuficiente</b> lo relativo a la inexistencia de partida presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco para justificar el incumplimiento de la sentencia.</p> <p>Calificó <b>ineficaz</b> el agravio consistente en que la multa impuesta fue desproporcionada a su capacidad económica, pues se</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					encontraba debidamente fundada y motivada al haberse fijado en el mínimo legal.
3.	SX-JDC-814/2025	Fidel Hernández Gutiérrez y otra	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente <b>TEV-JDC-259/2025</b> , que declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la actora en primera instancia, y mediante la cual, entre otras medidas, se ordenó la inscripción de la parte actora, en sus calidades de síndico único y regidora primera, ambos del ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz, en el Registro Nacional y Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	Acceso y ejercicio al cargo  Violencia política en razón de género	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al <b>desestimar</b> los agravios, porque del análisis contextual e integral bajo una perspectiva de género, las conductas denunciadas estaban debidamente acreditadas y analizadas en su conjunto, constituyan la aludida violencia en la medida de que tuvieron por objeto obstaculizar y limitar las funciones de la actora local, por el hecho de ser mujer.</p> <p>Razonó que la controversia era materia electoral, porque no se trató de actos internos del Ayuntamiento, sino de la obstaculización del ejercicio del cargo y violencia de género en contra de una concejal.</p> <p>Precisó que el dicho de la actora tenía un valor preponderante, el cual adminiculado con las pruebas testimoniales del expediente, generaron convicción de que el sindico expresó amenazas e insultos con estereotipos de género hacia la actora local.</p> <p>Argumentó que las conductas que adoptaron los denunciados consistentes en no asistir a las sesiones de Cabildo o presentar votaciones adversas de forma sistemática sin justificarlas, no</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>configuraron un acto de diseño legítimo, sino una conducta que tuvo como propósito limitar las funciones de la actora.</p> <p>Sostuvo que pese a existir una sentencia previa de violencia política en razón de género, la parte actora omitió asumir una postura de respeto a los derechos humanos de la víctima, constituyó una carga simbólica relevante, pues se consolidó un entorno que debilitó su autoridad, restringió su participación efectiva en el Cabildo, y afectó de manera diferenciada su ejercicio del cargo al impedir que lo desempeñara en un entorno libre de violencia.</p>
4.	SX-JDC-820/2025	Porfirio Santos Matías	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente <b>JNI/108/2025</b> y acumulados que revocó la candidatura del actor como primer concejal suplente de la planilla color negro, aprobada por el Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal, Oaxaca, para participar en el proceso electoral 2025, para el periodo 2026-2028.	Elecciones por usos y costumbres	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al considerar que, si bien la Asamblea General Comunitaria como máxima autoridad de la comunidad podía introducir las figuras de reelección y elección consecutiva en su sistema normativo interno, esa inclusión debió ser producto de una decisión legítima basada en el conocimiento previo e informado de la ciudadanía en ese sentido.</p> <p>Precisó que en el caso no existieron elementos para evidenciar que ello hubiese ocurrido de esa manera, por lo que fue correcta la decisión del Tribunal local.</p>
5.	SX-JG-210/2025	Abel Hernández Alejandrez	Resolución dictada en el expediente <b>JDCI/56/2024</b> , por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que declaró la existencia de la omisión de convocar al regidor de panteones a las sesiones de cabildo y, en	Acceso y ejercicio al cargo	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, porque la sentencia local estableció que el actor debía convocar al cabildo al menos</p>

UVSR

[Unidad de Vinculación con Salas Regionales](#)

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			consecuencia, se le ordenó convocarlo a las mismas, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento se le impondría como medida de apremio una amonestación.	Actos de órganos electorales	una vez por semana, y dado que esta determinación era definitiva y firme e incluso no fue controvertida en su oportunidad, el actor tenía el deber de cumplirla, sin que existiera una causa justificada para no hacerlo.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>